



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3658-SPA-2245

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14450 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3658-SPA-2245**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *A pesar de que fue clausurado, el bar Principia Tasting Room volvió a abrir sus puertas para seguir emitiendo ruido (...) de Lunes a Domingo de 1800 a 0200 (sic) (...) No estoy seguro que el uso de suelo de ese sitio permita este servicio de restaurante bar (sic) (...) [hechos que tiene lugar en calle Magdalena número 311, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3658-SPA-2245

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14450 -2021

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Principia Tasting Room", ubicado en calle Magdalena número 311, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia, siendo que su giro corresponde a un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, asimismo, se notificó el citatorio correspondiente.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Por lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, al predio en cuestión le aplica una zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) en el cual el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, se encuentra prohibido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3658-SPA-2245

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14450 -2021

En ese sentido, durante comparecencia y mediante escrito, la persona que ostentó como representante legal del establecimiento de mérito, presentó copias simples de las siguientes documentales:

- Permiso emitido por la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para demostrar el legal funcionamiento del establecimiento que nos ocupa.
- Carátula de Actualización de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para demostrar el cumplimiento con sus obligaciones medio ambientales.

Asimismo, durante la comparecencia, el representante legal del establecimiento, se comprometió a remitir el Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de corroborar que las actividades comerciales que ejerce el establecimiento en comento, se encuentran permitidas para dicho inmueble.

En seguimiento a la presente investigación, y toda vez que el representante legal no remitió la información requerida, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que informara si en sus registros contaban con algún Certificado de Uso de Suelo por Derechos adquiridos, siendo que en caso afirmativo, se remitiera copia certificada del mismo, o bien, si se tenía algún otro Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de mérito.

Por lo anterior, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Entidad mediante oficio, que en sus registros cuentan con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio motivo de denuncia, en el cual se acreditan derechos legítimamente adquiridos para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas, asimismo, remitió copia certificada de dicha documental.

De lo anterior se desprende que no se encontró violación en materia de uso de suelo, pues el establecimiento cuenta con el Certificado de Uso de Suelo correspondiente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el que acredita la legalidad del uso de suelo.

Emisiones sonoras

Por lo que respecta en materia de emisiones sonoras, resulta aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3658-SPA-2245

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14450 -2021

fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal; señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, desde el punto de denuncia, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, desde el punto de referencia.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, durante el cual se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia constituía una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generaba un nivel sonoro de 53.52 dB(A), el cual no excedía el límite máximo permisible de 60 dB(A) especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo antes señalado, se desprende que el establecimiento mercantil motivo de la presente investigación, no contraviene las disposiciones jurídicas en materia emisiones sonoras, vigente aplicable.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de desarrollo urbano y emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia denominado comercialmente "Principia Tasting Room", ubicado en calle Magdalena número 311, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, cuyo giro es el de restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
- En materia de desarrollo urbano, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copias certificadas del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio motivo de denuncia, en el cual se acreditan derechos legítimamente adquiridos para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas.
- Mediante estudio de ruido, se acreditó que el nivel sonoro producido durante el funcionamiento del establecimiento motivo de denuncia, no exceden los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3658-SPA-2245

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14450 -2021

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CDMX
JUZGADO
ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECCOH/FAL/RAS

